

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 02 DIC. 2025

Señor (a)

Anónimo (a)

Dagua, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20256010823021 del 26 de noviembre de 2025 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, comunicación recibida con radicado ANLA 20256201483512 del 27 de noviembre de 2025. *Traslado a petición con radicado DNP Radicado 20256631064892.*

Expediente: PQRSD-16446-2025.

Respetado (a) señor (a) anónimo (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al oficio citado en el asunto, por medio del cual el Departamento Nacional de Planeación traslada por competencia una denuncia sobre la afectación a fauna y flora productor de presunta construcción urbanística ilegal del predio identificado con número predial 7623300010000000243560000000, matrícula inmobiliaria 370-1054331, ubicado en el Barrio Corea, Corregimiento Borrero Ayerbe, en el municipio de Dagua (Valle del Cauca), y donde solicita lo siguiente:

“1. Procedimiento aplicado: ¿Se inició un proceso sancionatorio contra la propietaria del predio por la presunta infracción a la Ley 2ª de 1959 y por desarrollar una construcción sin licencia urbanística, en un área identificada como zona de reserva forestal del Pacífico?

2. Sanciones impuestas: En caso de haberse aplicado sanciones, solicitamos se nos informe sobre su naturaleza, monto y condiciones.

3. Habilitación de permisos: Si no se aplicaron sanciones, solicitamos se nos aclare si la propietaria cuenta con algún permiso o autorización especial que le permita construir en esta área protegida, y de ser así, bajo qué argumentos legales o técnicos se concedió dicha autorización.

4. Impacto en la comunidad: Muchos habitantes de la zona nos encontramos en proceso de construcción o regularización de nuestras propiedades, y hemos sido afectados por suspensiones y requerimientos legales. Por ello, es fundamental conocer si existen criterios diferenciados para el tratamiento de estos casos,

especialmente cuando involucran a actores con influencia en la administración de recursos naturales.

Adicionalmente, queremos recordar que este predio se encuentra dentro de un área protegida, identificada y reportada ante la CVC mediante PQRS, con copia a la Secretaría de Planeación Departamental y Municipal. Por lo tanto, es imperativo que las acciones tomadas por su despacho sean transparentes, acordes con la normativa ambiental y urbanística, y coherentes con lo establecido en:

- Ley 2ª de 1959: Sobre economía forestal y conservación de recursos naturales renovables.
- Ley 388 de 1997: De ordenamiento territorial.
- Decreto 1077 de 2015: Reglamentación de licencias urbanísticas.
- Acuerdo 004 de 2002 (PBOT de Dagua): Que define los usos del suelo en nuestro municipio.

Confiamos en que su despacho actuará con la debida diligencia y transparencia, garantizando el derecho a la información de la comunidad y el cumplimiento de las normas que protegen nuestro territorio y sus recursos naturales.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011⁵ sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015⁶, otorga respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente es oportuno señalar las actividades que desarrolla la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme a lo estipulado en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, donde se indica, que esta entidad, es la encargada de otorgar y/o negar licencias ambientales, así como de efectuar el seguimiento a los proyectos, obras o actividades que requieran instrumento de manejo y control ambiental, dentro de su competencia.

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se establecen las funciones de la ANLA:

“ARTÍCULO 3º. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley”.

En este sentido, es pertinente indicar que en el artículo 1.1.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015 se establece que esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. En tal sentido, tiene entre sus funciones, otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, llevar a cabo su seguimiento y control ambiental, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Con base a ello, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional. Asimismo, esta Autoridad Nacional realiza seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

Precisado lo anterior y de conformidad con el objeto y naturaleza de lo descrito en su oficio con fecha del 22 de noviembre de 2025, se informa respetuosamente que los temas otorgamiento, verificación y validación de licencias urbanísticas se encuentran por fuera de las funciones conferidas a esta Autoridad Nacional mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de

2011 (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020) y las competencias otorgadas en el Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional no se pronunciará al respecto, en este sentido y acorde a los hechos que menciona en su escrito, le corresponderá a la Alcaldía Municipal de Dagua, Inspección de Policía de Dagua y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), dar respuesta a las solicitudes por usted planteadas.

En consecuencia y acogiéndonos al Principio de Economía, no se realiza el traslado de la comunicación conforme lo establecido en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁷, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁸, dado que la misma fue dirigida a las entidades competentes para atender su solicitud, como se registra y evidencia en el acápite de copias de la comunicación allegada a esta Autoridad Nacional.

Finalmente, cabe precisar que, esta Autoridad Nacional no es superior jerárquico, no tiene injerencia o es responsable de las actuaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 del 31 de julio de 2002, debido a que, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993⁹, estas entidades son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y les corresponde, entre otras cosas, adelantar los procesos sancionatorios ambientales frente a las posibles infracciones ambientales que se presenten en área de su jurisdicción, de conformidad con la Ley 1333 de 2009¹⁰, modificado por la Ley 2387 de 2024¹¹.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas,

⁷ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

¹¹ por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Señores
Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
servicioalciudadano@dnpl.gov.co
Calle 26 No. 13-19, Piso 1° - Edificio ENTerritorio
Bogotá D.C.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.